



INFORMACIÓN GENERAL INICIO DE CURSO 2023-2024

ENSEÑANZAS DEL CEPA CANILLEJAS:

ENSEÑANZA BÁSICA:

ENSEÑANZAS INICIALES:

- NIVEL I
- NIVEL II
- ADAPTADAS

ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO:

- NIVEL I
- NIVEL II (MODALIDAD ENSEÑANZAS APLICADAS)

ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

FORMACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL Y OCUPACIONAL:

PREPARACIÓN PRUEBA DE ACCESO CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR:

- PARTE COMÚN: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS, INGLÉS
- PARTE ESPECÍFICA: ECONOMÍA DE LA EMPRESA Y GEOGRAFÍA

TALLERES OPERATIVOS PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE):

- TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS BÁSICAS: NIVEL I
- OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR: NIVEL I Y II

TALLERES OCUPACIONALES:

- CORTE DE MATERIALES Y CONFECCIÓN
- CUIDADOR INFANTIL DE COMEDOR Y DE OCIO

ENSEÑANZAS PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN

PREPARACIÓN PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS:

- FASE GENERAL: COMENTARIO DE TEXTO, LENGUA CASTELLANA, LENGUA EXTRANJERA
- FASE ESPECÍFICA: ECONOMÍA DE LA EMPRESA E HISTORIA DE ESPAÑA

TALLERES DE:

- INGLÉS
- INFORMÁTICA
- HISTORIA DEL ARTE



CEPA CANILLEJAS

Centro de Educación de Personas Adultas
C/ Las Musas Nº11. Madrid Tfno: 917411860



EDUCACIÓN A DISTANCIA

ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO A DISTANCIA:

- NIVEL I
- NIVEL II (MODALIDAD ENSEÑANZAS APLICADAS)

AULA MENTOR: ENSEÑANZAS EN SOPORTE TELEMÁTICO

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

CICLO DE INFORMÁTICA DE OFICINA NIVEL 1.

“La Unión Europea cofinancia las enseñanzas de ESO y CFGB en este Centro de Educación de Personas Adultas, con el objetivo de mejorar el acceso al empleo de los jóvenes promoviendo la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos”.



RESUMEN INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, EN EL RÉGIMEN PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

OFERTA FORMATIVA. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS.

Todos los centros elaborarán e incluirán dentro de la Programación General Anual, la programación para cada uno de los niveles, cursos y materias, y en su caso, ámbitos y módulos, que integran la oferta de enseñanzas para el curso 2023/2024, tanto en el régimen presencial como semipresencial o a distancia. La programación de cada uno de los cursos, niveles y materias que integran dichas enseñanzas, para cada uno de los regímenes autorizados, incluirá y desarrollará, de los siguientes apartados, aquellos que correspondan a cada tipo de enseñanzas:

- Distribución de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- Temporalización y secuenciación de los contenidos.
- Metodología y actividades.
- Recursos y materiales didácticos.
- Procedimientos e instrumentos de evaluación y, en su caso, criterios de calificación.
- En su caso, actividades de recuperación.

Asimismo, se recogerá el profesorado encargado de su impartición.

RATIO POR ENSEÑANZAS

ENSEÑANZAS INICIALES

El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos del Nivel I de la Enseñanzas Iniciales será de 20, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.

El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos del Nivel II de la Enseñanzas Iniciales será de 25, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.

En las Enseñanzas Iniciales, cuando el número de alumnos de cada uno de los dos cursos que constituyen cada nivel, no alcance el mínimo establecido, deberán unirse en un solo grupo que incluya al alumnado de 1º y 2º curso.



ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADUADO EN E.S.O.

El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de los regímenes de presencial y de semipresencial de Educación Secundaria Obligatoria será de 30, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.

En todas estas enseñanzas, la autorización de grupos estará vinculada a la existencia de un número mínimo de alumnos estimado en el 80% de la ratio ordinaria.

ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de español para extranjeros será de 20, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.

La autorización de grupos estará vinculada a la existencia de un número mínimo de alumnos estimado en el 80% de la ratio ordinaria. Excepcionalmente, se podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos por debajo de la ratio mínima.

FPB

Para estas enseñanzas, en los Centros de Educación de Personas Adultas que las tengan autorizadas, los grupos se constituirán con 25 alumnos. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar la puesta en funcionamiento de aquellos grupos que, no llegando a cubrir las veinticinco plazas, por las circunstancias especiales que pudieran concurrir en la localidad o distrito, así lo requieran.

TALLERES OPERATIVOS PARA ALUMNADO CON DISCAPACIDAD

El número de alumnos por grupo será de 15. Excepcionalmente, y con informe justificativo de la Dirección de Área Territorial correspondiente, podrá iniciarse el Taller Operativo autorizado con 10 alumnos.

CURSO PREPARACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 35 alumnos.

CURSO PREPARACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS



Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 35 alumnos

CONSTITUCIÓN DE GRUPOS CON RATIO INFERIOR A LA ESTABLECIDA.

Para todas las enseñanzas, cuando el número de alumnos para constituir un grupo sea menor que el establecido con carácter general para cada una de ellas, deberá ser autorizado expresamente por el Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Los centros disponen de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las normas que la desarrollen, para elaborar, aprobar y ejecutar el proyecto educativo y el proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro. Estos documentos se analizarán y revisarán periódicamente, teniendo en cuenta la evaluación y la Memoria del curso anterior.

La planificación y evaluación de la labor educativa en los centros de educación de personas adultas se realizará a través de tres documentos, cuya elaboración correrá a cargo del equipo directivo del centro asesorado por los diferentes órganos de coordinación docente. Estos documentos se concretan en:

- Programación General Anual.
- Documento de Organización del Centro.
- Memoria Anual.

La elaboración de estos documentos se ajustará a las directrices que establezcan las correspondientes Direcciones de Área Territoriales, desde sus Servicios de Inspección, para cada curso escolar.

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Los centros, según sus necesidades organizativas, establecerán los horarios en los que impartirán las diferentes enseñanzas de lunes a viernes, ofreciendo éstas en turno de mañana y/o vespertino, estableciendo su inicio y finalización dentro del margen comprendido entre las 9 horas y las 21,30 horas, siempre y cuando el horario individual del personal que presta servicio en el centro respete que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente debe mediar, como mínimo, un periodo de 12 horas.

La duración de cada uno de los periodos lectivos será de 60 minutos. Los centros podrán diseñar sus horarios de manera que agrupen estos periodos en función de las necesidades organizativas.



Cualquier distribución que varíe lo especificado en el punto anterior deberá ser autorizada expresamente por la Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, y comunicada a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

El horario del equipo directivo deberá garantizar que en los dos turnos haya alguno de sus miembros.

La asignación de grupos se realizará de acuerdo con la Instrucción 8.1 de las Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2023/2024.

Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los centros públicos de educación de personas adultas deberán disponer y mantener debidamente actualizados los siguientes datos:

- Registro de inscripción y matrícula del alumnado.
- Registro de títulos y certificaciones.
- Registro de entrada y salida de correspondencia.
- Actas de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.
- Inventario de equipamiento didáctico y de mobiliario.
- Gestión económica del Centro.

La secretaría del centro custodiará todos los documentos/archivos oficiales y asegurará su actualización.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

La Orden 4587/2000, de 15 de septiembre, parcialmente derogada, establece en el artículo 2 (todavía vigente, excepto en su punto 7) la organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente, adecuándolos a los ámbitos en los que se organizan las enseñanzas iniciales y las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Los departamentos didácticos solamente se constituirán en aquellos centros que impartan el recorrido completo de la educación básica de personas adultas.

Para impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se nombrará un profesor (Coordinador TIC). Los coordinadores TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad. Las características y funciones del citado coordinador serán las dictadas en las *Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre el comienzo del curso escolar 2023-2024, en centros docentes públicos no universitarios de la*



Comunidad de Madrid.

En los centros existirá una comisión de coordinación pedagógica (CCP) que estará integrada por el director, como presidente, el jefe de estudios, el coordinador TIC y los jefes de departamento didáctico y en su caso, el de orientación. Actuará como secretario, el jefe de departamento de menor edad.

Coordinador de Aula Virtual. El uso de aulas virtuales se está generalizando como recurso necesario en los grupos en régimen semipresencial y a distancia. Para mejorar su rendimiento es deseable dotar de homogeneidad y eficiencia a los cursos que cada centro ofrece en su aula virtual. En este sentido, los centros que cuenten con tres o más cursos de enseñanzas en régimen semipresencial y/o a distancia podrán nombrar un Coordinador de Aula Virtual.

En aquellos centros en los que el número de grupos existentes en los cursos del Nivel I y II de las Enseñanzas Iniciales de la educación básica para personas adultas lo justifique y exista disponibilidad de horario complementario del profesorado, se podrá nombrar un Coordinador de Enseñanzas Iniciales. En el resto de los centros, la dirección asegurará la necesaria coordinación docente a través de los departamentos didácticos.

Para facilitar la coordinación de los distintos órganos y de las actividades que se desarrollan en el centro, el profesorado dedicará cuatro horas al mes, en los centros de ámbito local, y ocho, en los de ámbito comarcal, que quedarán libres de actividades lectivas y estarán reflejadas en la programación general anual. En los centros comarcales, el día en que se realicen estas actuaciones toda la actividad lectiva podrá desarrollarse en un único turno si fuera necesario. En ningún caso, la realización de estas tareas afectará a la carga lectiva total, quedando reflejada en el horario general del centro cuando serán recuperadas.

PROFESORADO

En todos los centros públicos tienen la consideración de profesorado del centro:

1. Los funcionarios del cuerpo de Maestros, los de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria y los del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en su caso.
2. Los contratados laborales o funcionarios de la Comunidad de Madrid, con categoría de Titulado Medio "E" o Titulado Superior "E".

Según se establece en el artículo 7 de la Orden 1255/2017 de 21 de abril, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas en centros públicos, las materias que se integran en los diferentes ámbitos serán impartidas por funcionarios de los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartirlas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17 de



julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria y el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Además, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, tanto en el régimen presencial como semipresencial y a distancia, podrán ser impartidas por personal laboral de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, adscritos al centro como titulados superiores.

Así mismo, podrán impartir el nivel I de las enseñanzas para la obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, tanto en el régimen presencial como semipresencial o en el de distancia, los funcionarios del cuerpo de maestros que reúnan los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros (BOE del 9), en su disposición transitoria primera establece que el profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un centro de educación de personas adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de ESO, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que a tal fin determine cada Administración educativa.

El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación de Personas Adultas será el establecido para los profesores de Educación Secundaria, en el apartado 6.1.4 de las Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa sobre comienzo del curso escolar 2023/2024 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. El número de periodos semanales de la parte complementaria del horario regular especificado en el punto 1 del apartado 6.1.4.1 se adaptará a la duración de 60 minutos de los periodos para no sobrepasar las 28 horas semanales.

Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial.

En todos los centros, el jefe de estudios, y en última instancia el director, deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del profesorado.

Las horas que los órganos ejecutivos de gobierno dediquen a las tareas propias de sus respectivos

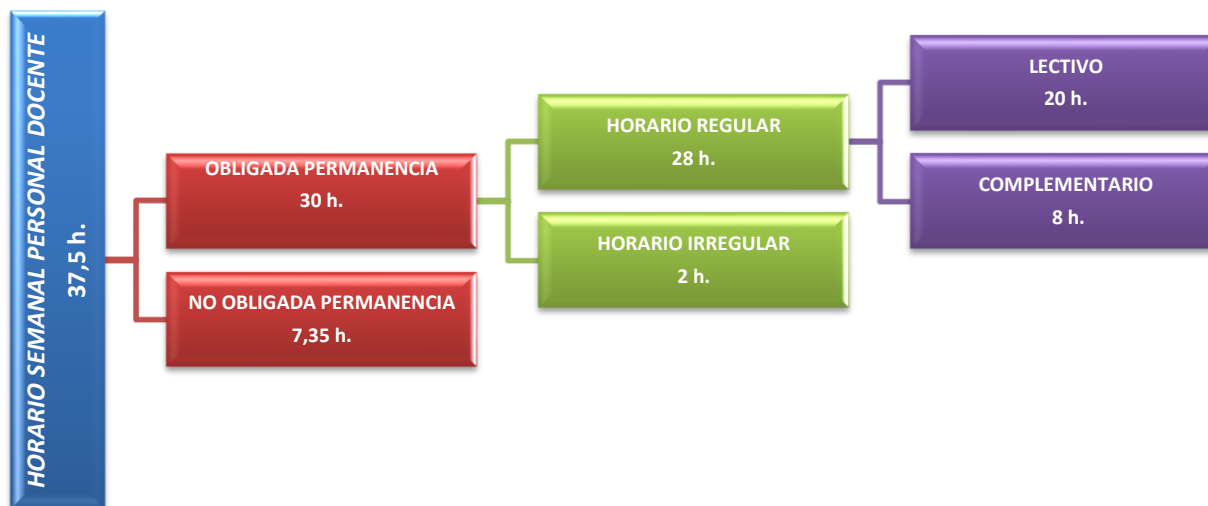


cargos, se computarán como horas lectivas, según lo establecido en el Anexo VI de estas Instrucciones. A este respecto, en los centros comarcales, el Director podrá contabilizar una hora lectiva adicional destinada a las tareas de coordinación de las aulas localizadas en las poblaciones pertenecientes al ámbito de actuación del centro.

A fin de acercar la función docente a las circunstancias personales, sociales y laborales del alumnado, el profesorado de nueva incorporación a los CEPA podrá participar en la formación inicial propuesta por el órgano competente. Dicha oferta formativa se dirigirá a la actualización científica, humanística y metodológica, así como a generar un entorno colaborativo en el que exponer los modelos de buenas prácticas en los CEPA.

Los Orientadores de los CEPA contribuirán al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapa y la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales, para lo que mantendrá una estrecha relación con el resto de servicios especializados de orientación.

HORARIO DE LOS PROFESORES





CEPA CANILLEJAS

Centro de Educación de Personas Adultas
C/ Las Musas Nº11. Madrid Tfno: 917411860



FORMACIÓN ESPECÍFICA EN EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS: CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL PROFESORADO DE NUEVA INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS 2023

CENTRO ORGANIZADOR: CTIF Madrid-Sur

PLAZO DE INSCRIPCIÓN: 1/09/2023-10/09/2023

DURACIÓN DEL CURSO: 13/09/2023-22/9/2023

"La Unión Europea cofinancia las enseñanzas de ESO y CFGB en este Centro de Educación de Personas Adultas, con el objetivo de mejorar el acceso al empleo de los jóvenes promoviendo la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos".